FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERALDE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
NIT: 830.039.670-5

NUMERO DE CONTRATO		**No. 205-** MDN-DGSM-DISAN-DMTOL **-2020**
CLASE DE CONTRATO		**SUMINISTRO**
MODALIDAD CONTRATACION		Mínima Cuantía **No. 204 - DIGSA/DMTOL-2020**
OBJETO DEL CONTRATO		**EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE IMPRESORA PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS ESM SATELITES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.**
DATOS DEL CONTRATANTE	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA**
	ORDENADOR DEL GASTO:	Mayor **ALEJANDRO OCTAVIO NEGRETTE BARRIOS**
DATOS CONTRATISTA	**NOMBRE O RAZON SOCIAL**	**JAMES ERNESTO LAVERDE PINZON**
	DIRECCION	**CARR 23 NO 6-16 MELGAR –TOLIMA**
	TELEFONO	**TEL. 2455849 Cel. 3132681795 mail:ventasgreentech@gmail.com**
	TIPO DCTO ID.	**PERSONA NATURAL**
		NIT 93235836
ENTIDAD BANCARIA	**No. CTA**	300-09281-4
	CLASE	**AHORRO**
	BANCO	**DAVIVIENDA**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:		31420 del 07 de octubre del 2020
PLAZO DE EJECUCION		El plazo de ejecución designado para el presente proceso será a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos junto con la expedición del correspondiente registro presupuestal hasta el 31 de diciembre y/o hasta agotar presupuesto.
VALOR DEL CONTRATO		**CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.546.219.oo)**
FECHA SUSCRIPCION		**25/11/2020**

Mediante el presente escrito, el MDN - Ejército Nacional – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA representada por El suscrito **SEÑOR Mayor NEGRETTE BARRIOS ALEJANDRO OCTAVIO** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **10782507** expedida en Montería-Córdoba quien actúa en su condición de Ordenador del Gasto, cargo para el cual fue nombrado mediante Orden Semanal **No. 002** de fecha **10 de ENERO de 2020**, debidamente facultado por el Ministerio de Defensa Nacional, para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Delegación de Competencias N° 4519 del 27 de Mayo de 2016, "…Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"…; la Ley 80 de 1993 sus Decretos Reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes en la materia, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**; informa para todos los fines y con las consecuencias jurídicas que de ello se desprende y por la otra el señor **JAMES ERNESTO LAVERDE PINZON** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. **93235836 de Honda Tolima**, **PERSONA NATURAL CON ESTABLECIMIENTO COMERCIAL** debidamente registrada con el NIT**.: 93235836**, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO,** previas las siguientes consideraciones: a)- Que la **EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE IMPRESORA PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS ESM SATELITES PARA LA VIGENCIA FISCAL.** b)-Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender las obligaciones de pago del presente contrato mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal-No 31420 del 07 de octubre del 2020 incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección, expedido por el Jefe de Presupuesto del DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. c) Que en el proceso de selección se implementaron las normas concernientes a la contratación pública. Así como la realización del estudio previo de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y vigentes al momento del proceso de selección. d).- Que el contratante ejercerá la supervisión a través de:

Nombre del funcionario:	**TASD. RUBEN DARIO CARDENAS NIÑO**
Cargo	**CORDINADOR TELEMATICA DMTOL**
Supervisor	SI

Las funciones y atribuciones del Supervisor son todas y cada una de las establecidas en el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, documento que hace parte integral del presente documento, los cuales son de obligatorio cumplimiento de las partes e intervinientes dentro del presente contrato. f)- que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Estatal, es procedente la celebración del presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA a cumplir con el objeto contractual que es: "**EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE IMPRESORA PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS ESM SATELITES PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020.** de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en los estudios previos, pliego de condiciones definitivos, adendas y oferta**, documentos** que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.546.219.oo)**, Todos los precios presentados en la oferta se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precio.

RUBRO	RECURSO	VALOR
A-02-02-01-003-006	**PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO**	**$14.546.219.oo**

ITEM	CODIGO UNSPSC	CODIGO SAP	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	IVA/CUANDO APLIQUE	VALOR TOTAL
1	44103103	1057672	TONER PARA IMPRESORA HP CF281A	UNIDAD	1	$ 638.655,46	$ 121.344,54	$ 760.000,00
2	44103103	1034061	TONER PARA IMPRESORA HP CF281X	UNIDAD	1	$ 714.285,71	$ 135.714,29	$ 850.000,00
3	44103103	1143307	TÓNER PARA IMPRESORA HP287X	UNIDAD	1	$ 710.084,03	$ 134.915,97	$ 845.000,00
4	44103103	1143307	TÓNER PARA IMPRESORA HP CE390A	UNIDAD	1	$ 563.025,21	$ 106.974,79	$ 670.000,00
5	44103103	1075328	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK 56F4U00	UNIDAD	1	$ 738.655,46	$ 140.344,54	$ 879.000,00
6	44103103	1288671	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK 524H	UNIDAD	1	$ 546.218,49	$ 103.781,51	$ 650.000,00

NOTA: *Teniendo en cuenta la cotización se evidencia que corresponde a una Persona Natural de Régimen Simplificado por esta razón el precio de referencia se tomara con el valor unitario antes de IVA.*

PARÁGRAFO PRIMERO CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD:

La administración se reserva el derecho a contratar cantidades de acuerdo a los ítems relacionados, en aras de satisfacer al máximo la necesidad real según requerimientos de los ítems incluidos en las especificaciones técnicas y hasta por el valor del presupuesto asignado para el presente proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLAUSULA TERCERA -FORMA Y CONDICIONES DE PAGO El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIGSA- DISAN - DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

pagará al contratista el valor del contrato, previa facturación y suscripción de las actas de recibo con el visto bueno del supervisor del contrato, de acuerdo a las facturas, las cuales se cancelarán dentro de los treinta (30) a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Pagaduría, previa disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizará en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

NOTA 1: Para todos los pagos se debe anexar el recibo de pago y certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales.

NOTA 2: El departamento de Contabilidad podrá solicitar en los momentos de causación la Autorización de numeración de facturación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas DIAN, la cual debe estar vigente al momento de entrega de cuenta. (Aplica en caso que el proponente cuente con la responsabilidad ante la DIAN

de facturar).

NOTA 3: La factura debe contar con todos requisitos establecidos por el artículo 617 del Estatuto Tributario (cuando este en la obligación de emitir factura por parte del oferente o cuando este aplique)

NOTA 4: La entidad contratante podrá realizar los descuentos de Ley, a que haya lugar tales como RETEIVA, RETEFUENTE, RETEICA, ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD y demás que sean establecidos por la Ley.

ACTAS: El acta debe resumir la información del contrato que permita claramente su identificación y naturaleza y, por tanto, debe incluir los siguientes datos: Encabezado; el número de registro del documento; lugar y fecha; número del contrato; quienes intervienen y el asunto.

PARÁGRAFO PRIMERO - Si terminado el plazo de ejecución del presente contrato no se ha consumido la totalidad del presupuesto, la entidad realizará la reducción correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

PARÁGRAFO TERCERO: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012.

Nota: Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el inciso segundo y el parágrafo 11 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

El Contratista probará el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del Proceso de Selección.

NOTA: Para todos los pagos se debe anexar el recibo de pago y certificación del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones parafiscales. El pago del presente contrato, se realizará mediante giro directo a favor **del señor JAMES ERNESTO LAVERDE PINZON CUENTA CORRIENTE N°. 300-09281-4** de la entidad financiera **BANCO DE OCCIDENTE.**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. No. 31420 del 07 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de Presupuesto del Dispensario Médico de Tolemaida, por un valor **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($14.546.219.oo),** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración del presente proceso de selección correspondientes a la vigencia del 2020, expedido por el Jefe de Presupuesto del MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA.

CLAUSULA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y PLAZO DE EJECUCION: El lugar de entrega será en el almacén del dispensario médico de Tolemaida, ubicado en el fuerte Militar de Tolemaida Nilo Cundinamarca.

PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución designado para el presente proceso será a partir de la suscripción del contrato, aprobación de la póliza de cumplimiento y sus amparos junto con la expedición del correspondiente registro presupuestal hasta el 31 de diciembre y/o hasta agotar presupuesto.

CLAUSULA QUINTA - CONDICIONES TECNICAS. El CONTRATISTA debe cumplir con las Especificaciones Técnicas descritas en el presente contrato y/o aceptación de oferta y las especificaciones técnicas adicionales a las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento.

ITEM	CODIGOS UNSPSC	DESCRIPCION - TIPO DE DIETA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	44103103	TONER PARA IMPRESORA HP CF281A	UNIDAD	1
2	44103103	TONER PARA IMPRESORA HP CF281X	UNIDAD	1
3	44103103	TÓNER PARA IMPRESORA HP287X	UNIDAD	1
4	44103103	TÓNER PARA IMPRESORA HP CE390A	UNIDAD	1
5	44103103	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK 56F4U00	UNIDAD	1
6	44103103	TONER PARA IMPRESORA LEXMARK 524H	UNIDAD	1

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

1. Todos los elementos a suministrar deben ser nuevos, originales y de buena calidad (libre de defectos)
2. Cada tóner debe tener sus sellos de seguridad, código QR para verificar su originalidad y deberá ser entregado herméticamente sellado.
3. Los bienes y elementos contratados deberán ser entregados en el almacén de sanidad del Dispensario Médico de Tolemaida en compañía del supervisor del contrato y el suboficial almacenista.
4. La entrega de los elementos se realizará una sola vez, no se realizará entregas parciales.
5. Posterior al manifiesto de aceptación por parte de la unidad, la entrega de los elementos se realizará en un periodo de 10 días calendario como máximo.
6. En caso de presentar fallas algunas de los tóner, estos deberán ser cambiado en un periodo menor a las 24 horas, previa notificación del supervisor del contrato.
7. Todos los costos de transporte, recepción y envío deberán ser asumidos por el oferente.

PARAGRAFO SEGUNDO Clasificación de los bienes y/o servicios UNSPSC: El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código clasificador de Bienes y Servicios:

OBJETO	CLASIFICACION UNSPSC	PRODUCTO
1	44103103	Tóner para impresoras o fax

PARAGRAFO TERCERO GARANTÍA TÉCNICA

El contratista debe se comprometerá a garantizar los siguientes puntos, los cuales se entienden como aceptados y garantizados con las firmas de las propuestas:
La garantía mínima requerida deberá amparar los siguientes aspectos:

1. Que ampara el cumplimiento de las condiciones técnicas de obligatorio cumplimiento y condiciones técnica adicional de los bienes, responsabilizándose de los reclamos por cualquier imperfecto o mal estado de los elementos.

2. Que ampara la calidad de los elementos relacionados en el anexo 2

Nota 1: Durante el lapso de vigencia de la garantía técnica, los costos y gastos que se generen serán asumidos por el contratista, por tanto, estarán a cargo del contratista todos los costos en que deben incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía.

Nota 2: El bien objeto de garantía técnica deberá ser entregado de manera oportuna cuando la unidad militar lo requiera, con las características técnicas iguales o superiores a las establecidas en el contrato.

TÉRMINO DE RESPUESTA

El contratista deberá garantizar que de resultar adjudicatario está en capacidad de asumir en un término de dos (02) días calendario, contado a partir del requerimiento por parte del supervisor del contrato.

Todos los costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento de la Garantía Técnica estarán a su Cargo, el DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA no reconoce costos adicionales por este motivo.

Este documento debe estar debidamente suscrito por el representante legal.

CLAUSULA SEXTA - GARANTIA ÚNICA:

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los Artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.12, y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con el objeto del proceso.

TIPO DE RIESGO	AMPAROS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. Debe cubrir los perjuicios derivados de: • El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista. • El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato. • Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales. • El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
CALIDAD DE LOS BIENES	Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato, y 6 meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación del Contrato, el oferente deberá constituir las garantías necesarias para iniciar la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 de decreto 1082 de 2015, en el cual relacionan las clases de las garantías, para respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el presente proceso de contratación y posterior suscripción del Contrato, el oferente se encuentra facultado de acuerdo al mismo; las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

La suficiencia de la garantía se tendrá en cuenta en lo estipulado en los Artículos 2.2.1.2.3.1.9 hasta el 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso.

La constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL y a cuenta del CONTRATISTA, quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL para retener y descontar los valores

respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato así como también deberá constar que se renuncia al **BENEFICIO DE EXCUSIÓN** y se consagrará la dirección física y electrónica para notificaciones judiciales y se señalará la aceptación del garante de recibir notificaciones por medios electrónicos.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL teniendo en cuenta que el objeto de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN – EJC – DGSM – DSE – DMTOL.

CLAUSULA SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO:
El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal del compromiso. Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato.

CLAUSULA OCTAVA - AVISOS Y NOTIFICACIONES:
Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por SECOP II así: las que deba realizar el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, se remitirán **del señor JAMES ERNESTO LAVERDE PINZON CC 93235836 CARR 23 NO 6-16 MELGAR –TOLIMA.**

CLÁUSULA NOVENA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a)En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de suministrar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse devolución del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de suministrar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su

liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta Sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJERCITO NACIONAL, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.
PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL MDN – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.
PARÁGRAFO SEGUNDO:RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto a que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez(10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En **c**aso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por partedel **MDN-EJÉRCITO NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA**, **con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos** 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR - EJÉRCITO, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – ,podrá hacer efectiva la Cláusula Décima Tercera.- Caducidad Administrativa.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA **- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN. Los supervisores del presente contrato serán el señor:

Nombre del funcionario:	**TASD. RUBEN DARIO CARDENAS NIÑO**
Cargo	**CORDINADOR TELEMATICA DMTOL** Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Supervisor	SI

La DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, que se entiende asumida por el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA ,Ordenador del Gasto, y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS OBLIGACIONES – Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:
EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta
(60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, la
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA , por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **b)** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. **c)** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **d)** Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato.
e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA ,que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA ,en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de

definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía y sus adendas b). El Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el comité de adquisiciones. e) La oferta del CONTRATISTA. f) Los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA DECIMA- INDEMNIDAD.-El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato en Nilo (Cundinamarca), Fuerte Militar de Tolemaida, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

POR EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Mayor **ALEJANDRO OCTAVIO NEGRETTE BARRIOS.**
DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
JAMES ERNESTO LAVERDE PINZON
CC 93235836 Honda Tolima

SUPERVISOR:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TASD. RUBEN DARIO CARDENAS NIÑO
CORDINADOR TELEMATICA
DMTOL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

Elaboro :

ORIGINAL FIRMADO
PS. ANGIE AVILA.
Estructurador Jurídico

ORIGINAL FIRMADO
SS. MABEL RODRIGUEZ
Jefe de Contratos.

CONTINUACION DEL CONTRATO N° 205 MDN-DIGSA-DISAN-DMTOL CUYO OBJETO ES: EL SUMINISTRO DE CARTUCHOS DE IMPRESORA PARA EL DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA Y SUS ESM SATELITES PARA LA VIGENCIA FISCAL.